

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g).
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1 de noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales

CIRCULAR

La R. O. de 1.º de diciembre de 1902, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 96 de la ley Municipal, previene que las Juntas administrativas que tengan territorio propio, aguas, pastos, montes o cualesquiera derechos que les sean peculiares, deben formar sus presupuestos y someterlos a la aprobación del gobernador, de igual forma que lo hacen los Ayuntamientos, y como muchas de las de esta provincia no hayan cumplido con dicho precepto, como tampoco con la presentación, a un tiempo, de las cuentas respectivas, para su censura, recuerdo a los presidentes de las referidas Juntas dicha obligación, esperando que en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» remitirán dicha documentación a este Gobierno, evitándose con ello los perjuicios que de otro modo pudieran ocasionarseles.

Al propio tiempo debo advertir que, de las cantidades que hayan percibido por expropiaciones forzosas del común y propios que no se ajusten a las formalidades que para ello dictan la ley de 1.º de marzo de 1885 y la Instrucción de 11 de julio de 1856, en su artículo 22, capítulos 2.º y 3.º, en virtud de las cuales el pago de dichas cantidades ha de tener lugar en las oficinas de la Hacienda

pública, no pudiendo las Juntas expropiadas percibir directamente cantidad alguna, cuya infracción pudiera constituir la comisión de un delito penado por el Código, los presidentes de las Juntas que en este caso se hallaren, remitirán a este Gobierno, en el término de quince días, certificaciones en forma en que consten los terrenos que le hayan sido expropiados y por quien lo hayan sido, cantidades percibidas e inversión dada a las mismas, a fin de poder, en su vista, dictar las oportunas disposiciones para el cumplimiento de las leyes y depurar, en su caso, responsabilidades.

Santander, 30 de octubre de 1923.

El gobernador civil interino,
Eduardo Castell y Ortuño.

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICION

Señor: El artículo 45 de la ley de Presupuestos general les del Estado de 26 de Julio de 1922 autoriza al Ministerio de Hacienda para la supresión de encabezamientos de los Municipios por el impuesto de Consumos, con la anticipación a las fechas marcadas en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, dictado en cumplimiento de la primera disposición especial de la ley de 29 de Abril del mismo año, y para, al contrario, aplazar aquella supresión hasta 1.º de Abril de 1925, si en uno y otro caso lo solicitaren los respectivos Ayuntamientos dentro del primer semestre del ejercicio económico anterior al en que hubiere de regir la concesión pretendida.

Terminado el semestre durante el cual, en el presente ejercicio, podían los Ayuntamientos formular las instancias en cuestión, han sido resueltas favorablemente por el Ministerio de Hacienda las presentadas dentro de aquel plazo en las Oficinas centrales y provinciales; y con sujeción estricta al mencionado precepto legal, deberían ser desestimadas las recibidas posteriormente en unas y otras Oficinas. Ahora bien; teniendo en cuenta la situación especial en que actualmente se encuentran los Ayuntamientos, como consecuencia del Real decreto de 30 de Septiembre próximo pasado, parece oportuno ampliar prudencialmente el plazo de que se trata, a fin de que los nuevos Concejales y Asociados, bien penetrados de las necesidades o conveniencias de los respectivos Municipios, en relación

con el impuesto de Consumos y los arbitrios de él sustitutos, puedan decidir sobre el particular y acudir al Ministerio de Hacienda con la pretensión de supresión de aquel impuesto o de aplazamiento de la misma, a contar desde primero de Abril de 1924.

En virtud de tales consideraciones el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 26 de octubre de 1923.—Señor: A L. R. P. de V. M.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta el 1.º de Diciembre próximo el plazo señalado en el artículo 45 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de Julio de 1922 para que los Ayuntamientos que ya no lo hubieren hecho puedan solicitar la supresión de los encabezamientos por el impuesto de Consumos de los respectivos Municipios, a partir de 1.º de Abril de 1924, supresión que de no formularse tal solicitud habrá de realizarse en 1.º de Abril de 1925.

En iguales términos queda ampliado el plazo fijado en el citado artículo 45 para que los Ayuntamientos de los Municipios en que corresponda la supresión de los mencionados encabezamientos en 1.º de Abril de 1924 puedan, si lo estiman conveniente, pedir el aplazamiento de la misma hasta 1.º de Abril de 1925.

Dado en Palacio a veintitrés de octubre de mil novecientos veintitrés.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

EXPOSICION

Señor: Además de las reformas de organización que ya se han hecho y continuarán, es necesario iniciar otras para alentar a los ciudadanos a coadyuvar a la transformación benéfica de los organismos políticos, y a la desaparición de las viciosas prácticas y de los reiterados abusos, para que auxilién, en fin, al poder en sus decididos y cada vez más tenaces propósitos de mejorar la Administración pública.

Es necesario se procure vivamente el que no vuelva a decirse de España, como dijo un político español, que no tenía pulso; es indispensable alentar a todas las clases sociales para que formulen públicamente sus quejas, sin esconderse en el anónimo odioso, ni acudir como refugio a un pesimismo desconsolador, improductivo y estéril.

Es preciso alentar a los ciudadanos, para que dentro del orden—que habrá de respetarse en todo caso—defiendan y ejerciten sus derechos de ciudadanos, sin temores a odios, delaciones y mucho menos a represalias.

Un comienzo de la realización de este propósito es el Real decreto que se somete a Vuestra Majestad.

Madrid, 29 de octubre de 1923.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta de Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los habitantes de España, mayores de edad, cualquiera que sea su clase y condición, podrán

exponer sus quejas y reclamaciones de carácter municipal, ante el Ayuntamiento que corresponda, en día de sesión pública, oralmente o por medio de escrito, que leerá el propio interesado o persona que le represente. Del acta de la sesión se dará copia al Gobernador civil de la provincia en el día siguiente, para conocimiento y efectos que crea oportunos.

Artículo 2.º Para que puedan exponer libremente sus quejas en el salón de sesiones del Ayuntamiento, habrá un lugar destinado al efecto, desde el que pueda con claridad oírse al denunciante. Una vez que haya terminado su alegación, que no podrá pasar de quince minutos, entregará todos los documentos que se refieran al caso, al Secretario del Ayuntamiento, quien bajo su firma, le dará recibo, enumerando en él todos los documentos presentados. En seguida se formará el oportuno expediente, si no estuviese ya iniciado, siguiendo sus trámites legales, pero teniendo el solicitante derecho de pedir noticia cada ocho días de la tramitación y dándosele por escrito el conocimiento debido, que firmará el Secretario.

Artículo 3.º Para seguridad del reclamante, se le concederá por las denuncias que haga públicamente en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, la misma defensa, garantías y ventajas que si fuera concejal.

Artículo 4.º Todos los Ayuntamientos de España colocarán copia de este Real decreto a las puertas de sus Casas Consistoriales, escrito a máquina o con letra muy clara, y fijando en una tablilla con separación de los demás anuncios. Se publicará, además, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 5.º En un mismo día no podrán exponer sus quejas públicamente en el Ayuntamiento más que cuatro personas, y a fin de que exista un turno riguroso de peticiones, se llevara una lista, dándose a los peticionarios—que no tienen necesidad de manifestar el objeto de la petición—, recibo del número que ocupen en la lista.

Artículo 6.º La infracción de estos preceptos será castigada con una multa de 50 a 2.000 pesetas.

Si fuese el propio Alcalde el infractor la multa será el doble.

Dado en Palacio a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

EXPOSICION

Con el pretexto de que los Alcaldes de las grandes poblaciones no distrajeran su atención en asuntos relacionados con la enseñanza, se crearon las Delegaciones Regias en Madrid y Barcelona por Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, y por disposiciones subsiguientes se establecieron también dichos cargos en las demás capitales, dándose ocasión con ello para gravar en unos casos los presupuestos municipales y en otros los generales del Estado. Por regla general, fueron designados para tal elevada función personas de significado matiz político, a quienes no se exigían conocimientos pedagógicos.

La práctica ha demostrado la ineficacia de tales Delegaciones, que asumiendo funciones técnicas y administrativas de otras entidades, vienen siendo origen de conflicto y de perturbación en la enseñanza.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 29 de octubre de 1923.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas todas las Delegaciones Regias de Enseñanza.

Artículo 2.º Las Juntas locales de primera enseñanza serán presididas en capitales de provincia y pueblos por los Alcaldes respectivos, como la legislación actual prescribe.

Artículo 3.º Las funciones técnicas y administrativas asignadas hasta ahora a los Delegados regios, pasarán respectivamente a los Inspectores profesionales y a las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Artículo 4.º Los archivos y documentación oficial que obran en poder de las Delegaciones regias de enseñanza, serán entregados a los actuales Inspectores Jefes de enseñanza de las provincias respectivas, los cuales, previo examen, pasarán todo aquello que no tenga relación con sus atribuciones, a las autoridades o funcionarios a quienes pueda corresponder.

Artículo 5.º La Secretaría de la Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid, que tenía el carácter de Sección administrativa de primera enseñanza de esta Corte, se refundirá en la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia, asumiendo la Jefatura el funcionario que ocupe número preferente en el escalafón del personal de dichas Secciones. La plaza que actualmente ocupa el Secretario de dicha Delegación Regia, así como las del personal que resulte innecesario, se amortizará con ocasión de vacante.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a cuanto en este decreto se dispone.

Dado en Palacio a veintinueve de octubre de mil novecientos veintitrés.—Alfonso.—El presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas a este Directorio Militar, concerniente a si el Real decreto de 12 del corriente sobre incompatibilidad de cargos es de aplicación a quienes actualmente desempeñan los de Alcaldes y Concejales de Ayuntamientos:

Considerando el carácter interino y transitorio en el desempeño de las funciones que les han sido conferidas y asimismo que ello les ocasiona forzada desatención de sus legítimos intereses y obligaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta del Jefe de Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, se ha servido disponer, como aclaración al Real decreto de 12 del corriente, que los preceptos del mismo no son aplicables a los actuales Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos. Madrid, 29 de octubre de 1923.—Primo de Rivera.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Dirección general de administración, en circular fecha 13 del corriente mes, ha recordado a los Patronos de instituciones benéficas, obligados a rendir

cuentas, la necesidad de que lo realicen en los plazos y en la forma que determina la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, dictando, al propio tiempo, normas a que deberán ajustarse en lo sucesivo las Juntas provinciales en el examen y censura de las mismas, a fin de que los ingresos sean los que realmente corresponden y los gastos respondan a las verdaderas cargas fundacionales.

Es propósito firme y resuelto de este Departamento hacer que se cumpla dicha disposición y dedicar atención preferente a la Beneficencia particular para evitar se detente los capitales, no consintiendo se les dé distinta aplicación de la marcada por los fundadores, velando porque dicho fin aproveche de una manera inmediata, no solamente por las Fundaciones actuales, sino convencidos de que el medio más adecuado para inspirar confianza en el porvenir a nuevos instituidores es el de demostrar prácticamente que el protectorado que ejerce el estado sobre las Fundaciones benéficas es verdaderamente tutelar, y en que dejando a los Patronos la libertad necesaria para cumplir la misión que los Fundadores les confiaran, no puedan aquéllos cometer abusos, porque el Protectorado se encarga a su vez de impedirlo.

Más como quiera no sería verdaderamente eficaz la intervención de este Ministerio si otros organismos oficiales llamados a intervenir en estas cuestiones, de una manera más o menos directa, no cooperasen a la acción del Protectorado, se hace preciso, a su vez, dictar también normas para evitar las deficiencias que en la práctica se han observado y hacer que se cumplan las disposiciones vigentes, sin perjuicio de abordar en conjunto para más adelante y resolver en detalle con la urgencia posible todos los problemas que a la Beneficencia particular atañen, introduciendo aquellas modificaciones precisas que reclaman necesidades unánimemente sentidas.

El artículo 63 de la expresada Instrucción de 14 de Marzo de 1899 preceptúa que los Patronos de instituciones de beneficencia particular, para poder cobrar en la Dirección de la Deuda los intereses de inscripciones intransferibles de la renta perpetua del 4 por 100 inferior, correspondientes al cupón de 1.º de Julio, presentarán el certificado de aprobación de cuentas que expide, cuando se cumple tal requisito, la Dirección de Administración, y en su consecuencia, en las Delegaciones de Hacienda y en la propia Dirección de la Deuda no deben bastantear las facturas sin que se haya presentado dicha certificación, y la Inspección técnica de Beneficencia, en sus visitas a las Juntas provinciales, ha comprobado, y se ha puesto el hecho en conocimiento del Ministerio de Hacienda, que en algunas provincias no se cumplía con tal requisito, ocasionando con ello que los Patronos de Fundaciones y algunos Secretarios administradores de estas Juntas provinciales pudieran eludir la rendición de cuentas en los plazos marcados.

Además por el artículo 3.º del Real decreto de este Ministerio de 25 de Octubre de 1908 pueden las expresadas Instituciones tener títulos de la Deuda al portador, con tal que éstos estén depositados en el Banco de España con carácter intransferible a nombre de las mismas; y como el expresado Banco muchas veces abona en las cuentas corrientes de la institución los intereses de los valores confiados a su custodia sin exigir documento que acredite la rendición de cuentas, los Patronos pueden también eludir la rendición regular y periódica.

En su virtud y para rodear la acción del Protectorado de aquellas garantías necesarias, a fin de que los Patronos rindan cuentas a que vienen obligados en el tiempo y forma que determinan las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La Dirección general de la Deuda en Madrid, y las Delegaciones de Hacienda en las provincias, exigirán para lo sucesivo inexcusablemente a los Patronos obligados a rendir cuentas, y bajo su responsabilidad, caso de no cumplirlo, el certificado a que se refiere el artículo 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

2.º El Banco de España en Madrid, y en provincias sus sucursales, exigirán de los Patronos, también bajo su responsabilidad, de no ejecutarlo, dicho certificado para poder pagar intereses, incluso para retirar los mismos de las cuentas corrientes de las fundaciones, si en ellas se hubieran abonado; no debiendo tampoco admitir depósitos transmisibles por endoso a nombre de Patronos de Instituciones benéficas como tales Patronos, sino que lo harán a nombre de las propias Fundaciones, así como tampoco deberá autorizar el Banco pignoración de valores de Fundaciones benéficas, ni autorizar se retiren depósitos de tal carácter, de títulos al portador, de alhajas o cuadros que estuvieren depositados sin la autorización expresa del Ministerio de la Gobernación.

3.º Los Patronos de Instituciones benéficas que tengan en depósito valores, alhajas, cuadros y otros objetos en establecimientos de crédito que no sea el Banco de España o sus sucursales, lo pondrán en conocimiento del Ministerio de la Gobernación en el plazo de un mes, a fin de autorizarles con las debidas garantías a retirar dichos depósitos para hacerlo en el Banco de España o en sus dependencias provinciales, quedando prohibido a dichos patronos desde esta fecha constituir depósitos de valores de cualquier clase de Fundaciones benéficas en ningún otro establecimiento de crédito, ni aún a pretexto de que produzcan un interés a que es preferible renunciar de antemano por ignorar si tiene verdaderas garantías, así como tampoco podrán retirar los hoy ya existentes, bajo su más estricta responsabilidad, a fin de que el Protectorado pueda adoptar en cada caso las medidas oportunas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Millán de Priego.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas y Subgobernador del Banco de España.

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que la Casa Anastasio Noriega, Testamentaria de Unquera (Santander), solicita se habilite la ría de Tinamayor, punto de quinta clase, dependiente de la Aduana de San Vicente de la Barquera, para el desembarque de las maderas de Bayonne que dicha Casa recibe en régimen de importación.

Vistos los informes emitidos por las Autoridades provinciales, favorables todos a la habilitación que se solicita; y

Considerando que accediendo a la misma se benefician los intereses del comercio local, sin perjuicio para los del Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, debiendo documentarse los despachos por la Aduana subalterna de San Vicente de la Barquera; vigilarse por la fuerza del Resguardo que presta sus servicios en el punto que se habilite; siendo de cuenta del solicitante el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomo-

ción del funcionario que practique los despachos; y teniéndose en cuenta por la Junta de Jefes de Hacienda de la provincia la conveniencia señalada en su informe por la Comandancia de Carabineros de Asturias respecto al aumento de la plantilla por si en su día estimase necesario acordarla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, Illana.

Señor Director general de Aduanas.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

CIRCULAR

En virtud de R. D. de 26 del mes actual, se amplía hasta 1.º de diciembre próximo el plazo señalado en el artículo 45 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de julio de 1922 para que los Ayuntamientos que ya no lo hubieren hecho, puedan solicitar la supresión de los encabezamientos por el impuesto de consumos de los respectivos municipios, a partir de 1.º de abril de 1924, supresión que de no formularse la solicitud, habrá de realizarse en 1.º de abril de 1925.

Igualmente queda ampliado el plazo fijado en el citado artículo 45 para que los Ayuntamientos de los municipios en que corresponda la supresión de los mencionados encabezamientos en 1.º de abril de 1924, puedan, si lo estiman conveniente, pedir hasta el 1.º de diciembre próximo el aplazamiento de aquella supresión hasta 1.º de abril de 1925.

En su consecuencia, los Ayuntamientos que deseen hacer uso de este derecho, deberán, por el conducto de sus alcaldes, dirigirse directamente o bien por medio de esta Delegación al señor encargado del Despacho de los asuntos de Hacienda, solicitándolo, a cuya solicitud se acompañarán dos certificaciones, constando en una el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta de asociados sobre la ampliación que soliciten, y en la otra, el acuerdo también de los anteriores autorizando al alcalde para acudir en suplica de tal concesión.

Santander, 30 de octubre de 1923.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte. 2019

Constitución de las Juntas municipales del Censo electoral

Designación de vocales y suplentes

Relación de los individuos a quienes, con arreglo a la ley de 8 de agosto de 1907, corresponde formar parte, en calidad de vocales y suplentes, de la Junta municipal del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se expresan durante el bienio próximo y que se publica a los efectos del artículo 12 de la expresada ley:

San Miguel de Aguayo

Vocales.—Don Domingo Ruiz y Sáinz, Hilario González Fernández, Desiderio Fernández García, Leocadio Gutiérrez Fernández, Telesforo González Septián y Ezequiel Fernández Sáinz.

Suplentes.—Don Santiago Herrero Sáinz, César Ruiz Fernández, Vicente Montero Valdizán, José Sáinz Mesones, Sergio Fernández Ruiz y César Fernández López.

Provincia de Santander

AÑO DE 1923.—MES DE SEPTIEMBRE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos	913	205	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos	16	10
	Defunciones.....	615	163		Muertos al nacer	2	»
	Matrimonios	179	43		Muertos (antes de las 24 horas)	8	5
	Abortos	26	15		TOTAL.....	26	15
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad	2,75	2,79	<i>Fallecidos</i>	Varones.....	301	76
	Mortalidad	1,85	2,22		Hembras	314	87
	Nupcialidad	0,54	0,59		TOTAL.....	615	163
	Mortinatalidad.....	0,08	0,20		Menores de un año.....	210	52
<i>Población de la</i>	provincia.....	332.270		Menores de 5 años.....	314	76	
	capital.....	73.486		De 5 y más años	301	87	
	Varones	478	113	TOTAL.....	615	163	
	Hembras	435	92	<i>En esta- blecimientos benéficos</i>	Menores de 5 años.	8	8
TOTAL.....	913	205	De 5 y más años...		33	26	
<i>Nacidos</i>	Legítimos	869	187		TOTAL.....	41	34
	Ilegítimos	40	14		<i>En establecimientos penitencia- rios.....</i>		
	Expósitos	4	4				
	TOTAL.....	913	205		1	1	

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)...	2	1	25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	169	35
2	Tifus exantemático (2).....			26	Apendicitis y Tiflitis (108).....	1	
3	Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)			27	Hernias, obstruccion. intestinales (109)	4	1
4	Viruela (5)			28	Cirrosis del hígado (113).....	4	1
5	Sarampión (6).....	5	1	29	Nefritis ag. ^a y mal de Bright (119 y 120)	12	6
6	Escarlatina (7).....			30	Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....		
7	Coqueluche (8).....	5		31	Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperales) (137).....		
8	Difteria y Crup (9).....	5	1	32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141)	2	1
9	Gripe (10).....	3	1	33	Debilidad congénita y vicios de confor- mación (150 a 151).....	13	6
10	Cólera asiático (12).....			34	Senilidad (154).....	18	7
11	Cólera nostras (13).....	3		35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	17	4
12	Otras enfermed epidém (3, 11 y 14 a 19)	6	1	36	Suicidios (155 a 163).....		
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	66	24	37	Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	110	30
14	Tuberculosis de las meninges (30)...	7	2	38	Enfermedades desconocidas o mal defi- nidas (187 a 189).....	16	
15	Otras tuberculosis (31 a 35).....	3	2	TOTAL.....	615	163	
16	Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	19	4				
17	Meningitis simple (61).....	23	7				
18	Hemorragia, apoplejia y reblandeci- miento cerebrales (64 a 65).....	28	8				
19	Enfermedades orgán. del corazón (79)	30	7				
20	Bronquitis aguda (89).....	15	4				
21	Bronquitis crónica (90).....	4	1				
22	Neumonía (92).....	11	3				
23	Otras enfermedades del aparato respi- ratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	12	5				
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	2					

Santander, 23 de octubre de 1923.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año económico de 1923-24.

Día 5 de julio (subsidiaria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.—Se acuerda expedir certificado de líquido imponible de fincas amillaradas a nombre de don Fernando Madrazo. Nombrar temporero para la limpieza pública durante el verano a don Adrián Valdiente, con 4,25 pesetas diarias de jornal. Oficiar al presidente de la Asociación provincial de ganaderos que el Ayuntamiento vería con gusto se hiciera público el premio de una copa de plata de la Cámara Agrícola, para la Exposición de ganados en Solares. Abonar a don Electo Torcida 13,50 pesetas por contraste de pesas y medidas del Ayuntamiento. A don Gabriel Cavada 60 pesetas por suscripción «Gaceta de Madrid» del tercer trimestre. A don Pablo Rivas 17 pesetas por comisión a Santoña representando al Ayuntamiento en la discusión del presupuesto carcelario. A doña Ramona Cifrián Edilla, 176 pesetas por refrescos a niños en la apertura de la Cantina escolar de Valdecilla.

Día 12 (subsidiaria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.—Librar a don Juan José Rivas, presidente de la Junta administrativa de Solares, las 3.500 pesetas ingresadas por los propietarios del Balneario y aguas de Solares para dicho pueblo para arreglo de fuentes y carreteras, dedicando de dicha cantidad 450 pesetas que se adeuda al Municipio por construcción del puente de los Pósitos y 197,60 pesetas que se adeudan a don José Cabarga de gastos de escritura satisfechos al notario de Solares. A don Pedro Rañada, 137,50 pesetas por medicamentos a pobres del primer trimestre. A don Gabriel Cavada socorro a transeuntes 54 pesetas y 12,75 pesetas en comisión a Santander y socorro a mozos. Al mismo, 20 pesetas por varias comisiones a Santander y 31,25 pesetas por sellos de franqueo en correspondencia del Ayuntamiento.

Día 20 (subsidiaria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

En virtud de un escrito de don Pedro Carrera, en representación de don Emilio de la Torriente, solicitando se informe si los nichos construídos en la capilla del Carmen, del pueblo de Hermosa, para enterramiento de los restos de don Joaquín Gómez, se hallan con arreglo al plano, se acuerda que por la Comisión de Fomento se emita el informe interesado; pagar a don Jesús Torcida 4.090,74 pesetas de contingente provincial y 260 pesetas de arbitrio provincial del primer semestre; a la «Electra Pasiéga», 501,25 pesetas de alumbrado público de igual trimestre y quede sobre la mesa la cuenta de 55 pesetas por material de luz en casa del maestro don Timoteo Martínez; a don Severino Cabarga 30 pesetas por el teléfono municipal; aprobar las gestiones practicadas por el señor alcalde en el Ministerio de Fomento, en Madrid, para la rápida aprobación del expediente de concesión de aguas a los pueblos de Valdecilla y Solares, proponiendo para que el expediente no sufriera nuevas dilaciones dejar sin efecto las observaciones y reparos puestos al proyecto en sesión de 21 de noviembre del año último, remitiéndose copia certificada de este acuerdo al señor ingeniero jefe de Montes.

Notificar a los presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos de este término la circular referente a varios aumentos de 22 de julio de 1916, recomendándoles formen los correspondientes padrones de prestaciones personales para arreglo de sus caminos, en la inteligencia que

serán amparados por el Ayuntamiento en el castigo a los infractores.

Día 26 (subsidiaria).—Aprobar el acta de la sesión anterior. Abonar 832 pesetas 20 céntimos por gastos carcelarios del 2.º trimestre. A don Marcos Vargas 10,60 pesetas por lavado de ropas de camas de la guardia civil y viaje a Santander.

Autorizar al señor alcalde don José Cabarga para que contrate músicos para las fiestas de agosto. Autorizar al señor alcalde y secretario para que cada uno de por sí cobren del Tesoro las cantidades que por cualquier concepto adeude al municipio. Expedir certificado de líquido imponible de fincas de don Salvador Arco y esposa doña Luisa Gándara.

Delegar en el secretario don Gabriel Cavadas para que el día 1.º de agosto recoja de la Zona de Reclutamiento los pases de mozos declarados soldados y exceptuados. Incluir en la lista de pobres de este Ayuntamiento a Bernardino Coterón López, vecino de Ceceñas.

Día 2 de agosto (ordinaria).—Aprobar el acta de la sesión anterior. Abonar a don José Hormachea 18 pesetas como empleado en la Central del Teléfono. A don Juan Irastorza 13,90 pesetas por carbón para la estufa del Ayuntamiento y refrescos para músicos de 1922.

Declarar vecino del Ayuntamiento con residencia en el pueblo de Sobremazas a don José López y López.

Oficiar al señor gerente de la Electra Pasiéga para que repare una luz en la esquina de la casa de don Valentín Bear, en el pueblo de San Salvador, así como que en lo sucesivo atienda las indicaciones que se hagan a sus empleados por los concejales para subsanar deficiencias; aprobar el recuento de ganadería de este Ayuntamiento y que se remita a la Administración de Contribuciones; aprobar el estado de la cuenta de gastos originados desde el 1.º de marzo al 31 de julio en relleno de charcas de las minas «Pepita» y «Más Pepita», de Solares, rendida por el administrador de los trabajos don Rufino Escagedo, importando ésta 12.064 pesetas y 95 céntimos y que estando próximo a terminarse el relleno de las charcas era el caso de formar el expediente de apremio por el importe del costo de las obras contra los dueños o representantes de dichas minas, haciendo un resumen de todos los gastos, nombrando como agente ejecutivo de apremio al oficial de Secretaría don José María Zavala.

Se acuerda oficiar a la Junta administrativa de Ceceñas, como interventora en el sorteo y fijación de terrenos distribuidos entre los vecinos, que es de su exclusiva competencia fijar la carretera por donde se ha de servir la suerte don José Ortiz, que trataba de establecerla por otra de su vecino don Fernando Haro.

Día 9 (subsidiaria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

En vista de lo expuesto por la Comisión del pueblo de S. Salvador en la suscripción para surtir de agua a dicho pueblo, el Ayuntamiento acuerda hacer saber a la referida Comisión que no existe consignación en este presupuesto, no siendo posible aumentar la cantidad de mil pesetas ofrecidas, pero no obstante pueden empezarse las obras hasta donde alcance el producto de la suscripción y trabajo personal y en los sucesivos presupuestos se consignará mayor suma.

Autorizar al alcalde para adquirir una bomba para un pozo de agua potable de Ceceñas.

Abonar a don Eduardo Peñacoba, teniente de la guardia civil, 202 pesetas 50 céntimos por importe de raciones de cebada y paja por su caballo de los meses marzo a junio.

A don Marcos Vargas 3 pesetas 40 céntimos por un telefonema.

Contribuir con 50 pesetas para la fiesta religiosa que se ha de celebrar en la parroquia de Santa María de Cudeyo el día 15 del actual.

Día 23 (subsidiaria).—Aprobar el acta de la sesión anterior levantándose el acto por no haber asuntos de que tratar.

Día 30 (subsidiaria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada la Corporación de dos oficios del señor presidente de la Diputación provincial y vicepresidente de la Comisión provincial ofreciéndose a la Corporación en cuanto se relacione con el servicio público, ofreciéndose a lo mismo esta Corporación.

Abonar a don Ambrosio Gándara 1.298 pesetas 73 céntimos por suministro de raciones de pan, cebada, paja y carbón y petróleo a los caballos sementales del Estado de Solares.

Día 6 de septiembre (subsidiaria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta por el señor administrador del relleno de charcas de las minas «Pepita» y «Más Pepita», del pueblo de Solares, de que había terminado el relleno, a cuyo fin presentaba la cuenta de ultimación de dichas obras, importando 4.010 pesetas 48 céntimos, se acuerda su aprobación y oficiar al señor ingeniero jefe de minas para que designe un señor ingeniero para reconocimiento de dichas obras y emita dictamen.

Expedir certificación del líquido imponible con que figura una casa de doña Francisca Barquiereño; encabezar con cien pesetas la suscripción para homenaje al maestro don Manuel Cervera con motivo de su jubilación; abonar al depositario señor Torcida 4,70 pesetas por giro a Santoña de 883,20 pesetas para gastos carcelarios; a don Severino Cabarga 105 por cinco carros de juncos para la Exposición en Solares; a don Gerardo Fernández 4.090,74 pesetas por contingente provincial y 260 pesetas por arbitrio del 2.º trimestre.

Día 13 (subsidiaria).—Aprobarel acta de la sesión anterior. En vista de un escrito de don José Ortiz, vecino de Ceceñas, reclamando una servidumbre para una suerte de terreno, el informe de la Junta administrativa y antecedentes adquiridos se acordó por unanimidad informar que la suerte de terreno del señor Ortiz tiene como servidumbre por una carretera llamada del Propio, de cómodo acceso a su referida suerte y con menor perjuicio; igualmente declarar sobre otro escrito del vecino de Ceceñas don Primitivo Portilla que este tiene derecho pasar por la suerte del señor Haro en todo tiempo y sin restricción ninguna.

Se acuerda expedir, a petición del presidente de la Junta administrativa de Sobremazas, certificado del acuerdo de este Ayuntamiento referente a aguas de Sobremazas.

Se dió cuenta por el señor alcalde de que a su debido tiempo había recibido las cantidades que representan las cuentas de relleno de charcas de las minas «Pepita» y «Más Pepita» de los dueños del balneario, habiéndoselas entregado al administrador de dichos trabajos.

Pagar a don Juan Torcida 30 pesetas del teléfono municipal; 443,85 pesetas por pago a los músicos de Ramales en las fiestas de agosto; a don José María Zabala, 42 pesetas por impresos de la Exposición de ganado vacuno; a don Juan Irastorza, 235,40 pesetas por hospedaje de músicos en las fiestas de agosto; 105 pesetas por 25 lámparas para el Ayuntamiento.

Día 18 (ordinaria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de un oficio de la Administración de Contribuciones denegando al Municipio la devolución de 5.195,68 pesetas de aumento del 16 por 100 de recargos

municipales de la riqueza urbana, se autoriza al señor alcalde para recurrir en alzada si así lo aconsejare un abogado, a quien se consultará previamente.

Pagar a don Francisco Palacio 128,99 pesetas por contribución de rústica del tercer trimestre; a Hermenegildo Pérez, 50 pesetas por arreglo y limpieza de un pozo en Ceceñas; a don Modesto Guerra, 238 pesetas por una bomba y otros para el pozo de Ceceñas; a don Marcos Vargas, 12,65 pesetas por alcohol y otros gastos; a don Severino Cabarga, 320 pesetas por pago a los músicos Exploradores que amenizaron el concurso de ganados; al mismo, 750 pesetas por premios para la Exposición de ganados.

Designar a la Comisión de Fomento para inspeccionar las aguas sucias denunciadas por el vecino don Casimiro Gómez.

Notificar a los herederos de don José R. Fernández procedan a la limpieza de aguas sucias sitas en el alcantarillón.

Se dió cuenta por el señor alcalde que el día del reparto de premios en el concurso de ganados había recibido de doña Josefa Revilla, viuda de Fernández Baldor, 75 pesetas; de Manuel Abascal, 25; de un incógnito, 50, y del excelentísimo señor marqués de Valdecilla, 138 pesetas para la Asociación de la La Caridad de este Ayuntamiento.

Día 27 (subsidiaria).—Aprobar el acta de la anterior.

Dada cuenta de un escrito de don Ramón Haro solicitando se certifique el líquido imponible de finca rústica amillada a nombre de su padre, se acuerda quede sobre la mesa para aclarar algunos extremos.

Aprobar el apéndice de rústica y pecuaria y que se remita a la Administración de Contribuciones.

Abonar a don Severino Cabarga diez pesetas por premios en el concurso de ganados.

Así resulta del libro correspondiente, a que me remito, a los efectos oportunos extendiendo el presente en Medio Cudeyo a 2 de octubre de 1923.—El secretario, Gabriel Cavadas.

Aprobado el anterior extracto en sesión de este día.

Medio Cudeyo, 18 de octubre de 1923.—El secretario, Gabriel Cavadas.—V.º B.º, el alcalde, Alfredo Oria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidas por el Banco de Santander, de esta vecindad, contra don Jesús Amber, del mismo domicilio, en ignorado paradero, y en las que ha recaído la siguiente

Providencia.—Juez, señor Alvarez de Miranda.—Santander, Distrito del Este, a diez y nueve de octubre de mil novecientos veintitrés.—Por presentada la precedente demanda, la que se tramitará por el procedimiento del juicio de menor cuantía, en la que se tiene por parte al procurador López Dóriga en la representación que tiene acreditada; se confiere traslado de la demanda y por ignorarse el paradero del mismo, hágase el emplazamiento por edictos, que se insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y sitio público acostumbrado para que comparezca en autos en el término de nueve días: Al otrosí: Por hecha la manifestación y para en su día.—Lo decretó y firma S. S., de que doy fe.—Gerardo Alvarez de Miranda.—Ante mí, Jesús Escobio.

Y para que tenga lugar el emplazamiento por edictos, se libra el presente en Santander a diez y nueve de octubre de mil novecientos veintitrés.—El juez, Gerardo Alvarez de Miranda.—P. S. M., P. H., Luis Escobio.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Puentevesgo

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta general del primer semestre del ejercicio de 1923-24.

Lo que se hace constar a los efectos correspondientes. Puentevesgo, 29 de octubre de 1923.—El alcalde, Manuel Gutiérrez Quijano.

En el pueblo de Las Presillas, de este distrito, se halla prendado y puesto en custodia, por haberle cogido causando daños en la mies común, un asno, color negro, con bastante pelo, como de seis a ocho meses de edad, sin ninguna otra seña.

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial» para que el que se crea ser su dueño, pase a recogerle, transcurrido el cual, se procederá a su venta en pública subasta.

Puentevesgo, 29 de octubre de 1923.—El alcalde, Manuel Gutiérrez Quijano.

Ayuntamiento de Comillas

Las cuentas municipales del primer semestre del ejercicio actual, de este municipio, están expuestas al público, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Comillas a 28 de octubre de 1923.—El alcalde, P. Azcárate.

Ayuntamiento de Enmedio

Las cuentas municipales correspondientes al primer semestre del año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Enmedio, 30 de octubre de 1923.—El alcalde, Julián Sáiz.

Ayuntamiento de Colindres

En cumplimiento de lo resuelto por el Ayuntamiento en sesión del día 29 del actual, quedan expuestas al público las cuentas municipales relativas al ejercicio de 1922-23 con los documentos que las justifican, el dictamen del señor regidor síndico y certificación del acta de aprobación y fijación de las mismas en la Secretaría de la Corporación por espacio de quince días, para los fines prevenidos en el artículo 161 de la ley municipal.

Colindres, 30 de octubre de 1923.—El alcalde, Manuel Caviedes.

Ayuntamiento de Laredo

El sábado diez del próximo mes de noviembre, a las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de

la Casa Consistorial la subasta de las obras para la construcción de una caseta donde han de resguardarse el motor y bomba del Culebro para la elevación de las aguas de dicho manantial, bajo el tipo de 1.496,70 pesetas.

El presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde.

Laredo, 29 de octubre de 1923.—El alcalde, Manuel Luengo.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

Por término de quince días, a los efectos consiguientes, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos de cargo y data correspondientes a las cuentas de los ejercicios de 1917 a 1922-23 inclusive y primer semestre del ejercicio actual.

Entrambasaguas, 29 de octubre de 1923.—El alcalde, Cornelio Ojeda.

Ayuntamiento de Limpias

Don Eusebio Veci Albo, alcalde-presidente del Ayuntamiento de la villa de Limpias.

Hago saber: Que para la conservación del orden público y del reposo del vecindario, prevenir y evitar todos los hechos que puedan atentar a la tranquilidad pública, y que son consecuencia de reuniones que tienen lugar durante la noche y a horas intempestivas; y en cumplimiento de órdenes comunicadas por la Superioridad, ordeno que, como ampliación al bando de esta Alcaldía del 22 del corriente, no se permitirá manifestación de ningún género en la vía pública que perturbe el orden y moleste al vecindario; y las que intenten celebrarse pacíficamente han de ser autorizadas previamente por esta Alcaldía, para evitar los sucesos ocurridos el día 14 del actual en esta villa.

Los infractores del presente bando serán sometidos a la jurisdicción de Guerra.

Limpias, 29 de octubre de 1923.—El alcalde, Eusebio Veci.

Ayuntamiento de Villaescusa

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que sigue:

Las cuentas municipales correspondientes al primer semestre del ejercicio actual de 1923-24.

El proyecto de presupuesto ordinario para 1924-25.

Villaesausa, 29 de octubre de 1923.—El alcalde, Marcial Solana.

Ayuntamiento de Valderredible

Del domicilio de don Gabriel Calderón ha desaparecido una yegua de siete años, con cuatro dedos de alzada sobre la marca, pelicana, crines recortadas, cola larga, herrada de las cuatro extremidades, y se ruega avise a esta Alcaldía quien la hallare.

Valderredible, a 28 de octubre de 1923.—El alcalde, Crisanto Postigo.